

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0204

Tomando consideración lo ordenado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en proveído adiado el 25 de enero de la presente anualidad y comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales previstos en el artículo 376 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS y JULIANA CABRERA GHITIS.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos contemplados en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula N°378-215974. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la demanda y la consecuente expedición del certificado de tradición.

Efectúese la anterior comunicación de conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a la sociedad demandante el ingreso al predio y la ejecución de las obras acorde con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y que son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes atendiendo lo previsto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981 que fue modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada STHEPHANIE PEÑUELA ACONCHA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.20
Fijado el 18 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756dd747ebbcf23a0f2c1e904a107e51b4af0ff06e12578531f3dcfdea1fc5be
Documento generado en 17/02/2021 04:50:46 PM